

Protocolo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas

Adhesión al Protocolo de Madrid: Qatar

1. El 3 de mayo de 2024, el Gobierno de Qatar depositó ante el Director General de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI) su instrumento de adhesión al Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas ("Protocolo de Madrid"). El Protocolo de Madrid entrará en vigor con respecto a Qatar el 3 de agosto de 2024.
2. El referido instrumento de adhesión viene acompañado de:
 - la declaración mencionada en el Artículo 5.2)b) y c) del Protocolo de Madrid, según la cual el plazo de un año para notificar una denegación provisional de protección es reemplazado por un plazo de 18 meses y una denegación provisional resultante de una oposición puede notificarse después del vencimiento de dicho plazo;
 - la declaración mencionada en el Artículo 8.7)a) del Protocolo de Madrid, según la cual Qatar desea recibir una tasa individual cuando sea designado en una solicitud internacional, en una designación posterior a un registro internacional y en relación con la renovación de un registro internacional en el cual se haya designado a Qatar, en lugar de una parte del ingreso procedente de las tasas suplementarias y de los complementos de tasas;
 - la notificación conforme a lo dispuesto en la Regla 20*bis*.6)b) del Reglamento del Protocolo de Madrid, según la cual la inscripción de licencias en el Registro Internacional no surte efectos en Qatar. Por consiguiente, una licencia relativa a una marca que figure en un registro internacional en el que Qatar haya sido designado deberá, para surtir efectos en esa Parte Contratante, ser inscrita en el Registro nacional de la Oficina de Qatar. Las formalidades para dicha inscripción deberán ser cumplidas directamente ante la Oficina de Qatar, en las condiciones previstas en la legislación de esta Parte Contratante;
 - la notificación conforme a lo dispuesto en la Regla 27*bis*.6) del Reglamento del Protocolo de Madrid, según la cual la Oficina de Qatar no presentará a la Oficina Internacional de la OMPI peticiones de división de un registro internacional porque la división de un registro de marca no está prevista en la legislación de Qatar; y,
 - la notificación conforme a lo dispuesto en la Regla 27*ter*.2)b) del Reglamento del Protocolo de Madrid, según la cual la Oficina de Qatar no presentará a la Oficina Internacional de la OMPI peticiones de fusión de registros internacionales resultantes de una división porque la fusión de registros de marcas no está prevista en la legislación de Qatar.

3. Los importes de la tasa individual, indicados por el Gobierno de Qatar en virtud del Artículo 8.7)a) del Protocolo de Madrid, serán objeto de otro Aviso.
4. Con la adhesión de Qatar al Protocolo de Madrid, el número de Partes Contratantes de este tratado y de los miembros de la Unión de Madrid es de 115. Existe una lista de los miembros de la Unión de Madrid, con información sobre la fecha en la cual estos miembros entraron a formar parte del Protocolo de Madrid, disponible en el sitio Web de la OMPI, en la siguiente dirección: www.wipo.int/madrid/es/members.

29 de mayo de 2024